



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 5 de mayo de 1997

Consejo de Estado

Acuerdo

Banco Nacional de Cuba

Resolución No.32

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.28

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.14

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 5 DE MAYO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 14 — Precio \$0.10

Página 209

CONSEJO DE ESTADO

POR CUANTO: El Estado cubano, en concordancia con su proyecto de justicia social, de democracia participativa y de lucha tenaz para eliminar toda forma de discriminación y opresión por razones de clase, género y raza, ha puesto en práctica desde 1959 su Estrategia Nacional de Desarrollo que comprende la ejecución, de forma articulada y armónica, de los programas económicos y sociales; en tal sentido ha impulsado la creación y desarrollo de las bases económicas, políticas, ideológicas, jurídicas, educacionales, culturales y sociales que garanticen la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades a hombres y mujeres, transformando la condición de discriminación y subordinación a que secularmente había estado sometida la mujer cubana y promoviendo la eliminación de estereotipos sexuales tradicionales y la reconceptualización de su papel en la sociedad y en la familia.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, referendada el 24 de febrero de 1976 y modificada en 1992, dedica su Capítulo VI a la "Igualdad", que comprende los artículos 41 al 44, proclamando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y en el artículo 42 explicita: "La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley". El Artículo 44 postula: "La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar. El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad". Asimismo, la Carta Magna inscribe en sus postulados el derecho de los distintos sectores sociales con una trayectoria de luchas por sus reivindicaciones específicas —tal como acontece con las mujeres— a unirse en torno a sus propósitos liberadores. El artículo 7 de la Constitución apunta: "El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista".

POR CUANTO: Así se crea la Federación de Mujeres Cubanas, que en estos largos y arduos años, ha desempeñado un papel relevante como el mecanismo que ha promovido el avance de la mujer y la conquista de sus verdaderos derechos humanos. Nuestro proyecto social socialista ha establecido a nivel gubernamental políticas generales y sectoriales en correspondencia con la estrategia cubana de desarrollo económico y social.

POR CUANTO: El Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing ha sido confeccionado y revisado por Ministr@s y expert@s de organismos gubernamentales; y por la Presidenta, el Secretariado Nacional y otras dirigentes de la Federación de Mujeres Cubanas de todo el país. Sus bases fueron analizadas, discutidas y evaluadas por todos ellos en el Seminario "Las Cubanas de Beijing al 2000" y su ejecución es responsabilidad del Estado de Cuba, con la decisiva participación y aporte de la Federación de Mujeres Cubanas y de otras organizaciones políticas, sociales y de masas.

POR CUANTO: Este Plan de Acción, que resume el sentir y la voluntad política del Estado de la República de Cuba, debe constituir la piedra angular en el desarrollo de políticas para la mujer y dar continuidad al avance y el desarrollo de la igualdad de género en nuestro país.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que les han sido conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de Seguimiento a la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer, que como documento anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Lo que se dispone mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Comuníquese a la Presidenta de la Federación de Mujeres Cubanas y a cuantas otras personas naturales o jurídicas resulte procedente.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de abril de 1997.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

**PLAN DE ACCION NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE CUBA DE SEGUIMIENTO A
LA IV CONFERENCIA DE LA ONU SOBRE
LA MUJER
MUJERES Y EMPLEO**

1. Realizar evaluaciones periódicas sobre la participación femenina en la economía del país, su eficiencia y las limitaciones en su desempeño, haciendo énfasis en la mujer joven.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.
2. Continuar realizando análisis sobre las necesidades y posibilidades de empleo en cada territorio y en los diferentes sectores de la economía, para trabajar con el potencial de mujeres sin vínculo laboral orientándolas hacia la actividad agropecuaria, la industria local, los servicios y otras actividades laborales que pudieran constituir nuevas fuentes de empleo.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Consejos de Administración del Poder Popular.
3. Continuar trabajando, de acuerdo con los requerimientos y posibilidades de cada territorio, para mejorar los servicios que se prestan a la trabajadora y a su familia, entre ellos la creación de condiciones mínimas para el cuidado de hijos y ancianos. En especial mantener la actual prioridad a las que se desempeñan en puestos imprescindibles para el desarrollo del país y aquellas mujeres que siendo único sostén del hogar necesitan incorporarse al trabajo con urgencia.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.
4. Estudiar la participación de la mujer en el sector de trabajadores por cuenta propia con vista a su mejor atención, control y organización.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.
5. Diseñar programas específicos de calificación y recalificación para aquellas mujeres que resulten afectadas por procesos de racionalización, así como para las que buscan empleo, a fin de facilitar su ubicación o reorientación laboral, tanto en zonas urbanas como rurales.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.
6. Trabajar por elevar la incorporación de la mujer a la categoría ocupacional de obreros, a partir del diagnóstico de cada municipio del país; promoviendo su incorporación a cursos de capacitación que posibilite su acceso a estas ocupaciones.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.
7. Hacer más eficiente el funcionamiento de las Comisiones Coordinadoras de Empleo Femenino.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Consejos de Administración del Poder Popular.
8. Realizar encuentros con las mujeres trabajadoras por sectores y utilizar otras vías que permitan conocer sus motivaciones, necesidades, intereses y aspiraciones, estimulando a la vez las actitudes y resultados más positivos.
Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.
9. Continuar trabajando en la atención a la fuerza femenina vinculada a la producción de azúcar y a la producción agropecuaria, propiciando todas las condiciones laborales y sociales posibles que incrementen su incorporación y permanencia a estas actividades, en Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y especialmente en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de la Industria Azucarera, Ministerio de la Agricultura.
10. Continuar estimulando la participación de la mujer en la Industria de la Biotecnología, la Médico-Farmacéutica y en el sector turístico, por la prioridad que tienen en la estrategia de desarrollo del país.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Turismo, Ministerio de Salud Pública.
Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.
11. Continuar promoviendo la participación de la mujer campesina, fundamentalmente de las jóvenes, en fuentes de empleo diversas, dada la necesidad de incrementar la presencia femenina en este sector, valorando en las zonas rurales el potencial de mujeres que pudieran ser beneficiadas con la entrega de tierras en usufructo.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de la Agricultura.
12. Continuar trabajando en el plan de medidas resultante de la investigación sobre la mujer campesina.

su incorporación y permanencia a las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, manteniendo actualizada la información sobre el tema.

Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de la Agricultura.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

13. Continuar realizando, a través de una estrecha vinculación interinstitucional, la atención a grupos vulnerables apoyando los planes y actividades que se llevan a cabo con ellos, para mejorar su calidad de vida.

Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.

14. Perfeccionar los mecanismos procesales que permitan la aplicación rigurosa de las medidas administrativas y disciplinarias a los administradores y otro personal de dirección, que puedan incurrir en acciones discriminatorias, en particular contra la mujer.

Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado y Consejos de Administración del Poder Popular.

15. Exigir el cumplimiento estricto de los derechos de la mujer contenidos en la legislación vigente, en las relaciones de trabajo que surjan como consecuencia de las nuevas formas de asociación económica que adoptan las entidades laborales en nuestro país.

Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

16. Exigir con más fuerza a las administraciones que el contrato determinado sólo se utilice en labores de naturaleza eventual o emergente tal como se establece en la ley, contribuyendo así a una mayor presencia de la mujer en estas actividades.

Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.

17. Exigir de las administraciones estatales, donde sea necesario y existan las posibilidades, la creación de condiciones adecuadas de trabajo para propiciar la incorporación y permanencia de la mujer en el proceso laboral.

Responsable: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración del Poder Popular.

18. Crear las condiciones posibles, a fin de incorporar en las estadísticas continuas y especiales que se emiten, las variables demográficas, sexo, edad y raza, así como que apliquen las metodologías apro-

piadas para recogerlas, derivando análisis de género en todos los organismos.

Responsable: Ministerio de Economía y Planificación en la persona de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

19. Continuar desarrollando actividades que permita sistematizar, ampliar y reconocer el trabajo de las mujeres que se incorporan a la actividad científica, la innovación y la racionalización.

Responsable: Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

MUJER Y MEDIOS DE COMUNICACION

20. Continuar trabajando en el perfeccionamiento de la política informativa sobre el tema mujer en todos los medios y órganos del país.

Responsable: Instituto Cubano de Radio y Televisión.

21. Crear grupos intersectoriales e interdisciplinarios de trabajo que sistemáticamente evalúen y recomienden sobre el tratamiento que recibe el tema mujer en los medios. En esta dirección y en estos momentos, priorizar la televisión, poderoso medio de influencia e información.

Responsable: Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Participante: Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.

22. Que los medios de comunicación y los profesionales vinculados a los mismos, incluyan en sus códigos éticos, directrices que los comprometan a no reproducir estereotipos de género ni imágenes denigrantes de la mujer.

Responsable: Instituto Cubano de Radio y Televisión.

23. Desarrollar la estrategia de capacitación en materia de género para los comunicadores y comunicadoras, con el objetivo de lograr la sensibilización necesaria que permita identificar tratamientos vulgares y peyorativos de las personas y/o discriminatorios de la mujer.

Responsable: Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Participantes: Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación Superior.

24. Propiciar una mayor promoción de mujeres a cargos en los distintos niveles de dirección y a puestos técnicos no tradicionales dentro de los medios de difusión, en correspondencia con su nivel técnico, científico y profesional.

Responsables: Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

25. Estimular la inclusión de mujeres talentosas en la creación de obras de mayor complejidad artística, especialmente en el cine y la televisión.

Responsables: Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica.

26. Realizar investigaciones en los diferentes aspectos de la imagen de la mujer en los medios, lo que resultaría de gran utilidad en el diseño de las políticas

para la presentación de una imagen más equilibrada de la mujer.

Responsables: Instituto Cubano de Radio y Televisión, Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica.

27. Aumentar la capacitación a las mujeres profesionales de los medios de comunicación, para que puedan utilizar mejor las nuevas tecnologías.

Responsables: Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

28. Velar porque en los medios de comunicación, especialmente en la TV y el cine, la imagen de la mujer que se refleje corresponda a las características raciales de la población cubana.

Responsables: Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica.

29. Promover análisis, diálogos y debates con artistas y creadores, que estimulen en sus obras una imagen de la mujer basada en el reconocimiento y enaltecimiento de sus valores sociales positivos.

Responsables: Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica.

30. Continuar trabajando por acentuar los valores-morales de nuestra sociedad, promoviendo el uso de los ejemplos positivos en temas relacionados con la vida familiar, la educación de los hijos, la convivencia humana y la tercera edad.

Responsables: Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica.

EL TRABAJO COMUNITARIO, EDUCACION, SALUD Y TRABAJO SOCIAL

31. Incrementar el trabajo para la incorporación de adultas con menos de 9no. grado a las aulas de este subsistema, haciendo énfasis en las amas de casa.

Responsable: Ministerio de Educación.

32. Realizar, en la medida que lo permitan las condiciones económicas del país, el censo nacional de escolaridad de adultos; así como la desagregación por sexo de las cifras que arrojan los sondeos nacionales.

Responsables: Ministerio de Economía y Planificación en la persona de la Oficina Nacional de Estadísticas, de conjunto con el Ministerio de Educación.

33. Lograr una mayor información y divulgación de aquellas especialidades y oficios de la enseñanza técnica y profesional, en las que la presencia de la mujer ha sido menos significativa, destacando y reconociendo más a las mujeres que en ellas se encuentran.

Responsable: Ministerio de Educación.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

34. Continuar perfeccionando los planes y programas de estudio, los libros de texto y materiales didácticos y los espacios de los medios de difusión, en la creación de una mayor conciencia sobre la igualdad de

géneros, la educación y formación a partir de sólidos principios y valores ético-morales en la familia y la escuela.

Responsables: Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Cultura, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

35. Continuar la capacitación de todos los profesionales que influyen o contribuyen a formar conciencia y a proyectar imágenes sobre la igualdad de géneros, promoviendo cursos especiales, post-gradados y maestrías sobre el tema.

Responsables: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

36. Desarrollar la metodología a aplicar en los cursos de adiestramiento y módulos formativos dirigidos a mujeres de diferentes grupos étnicos y ocupacionales.

Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado, Ministerio de Educación.

37. Continuar desarrollando el trabajo de integración de los organismos, instituciones y organizaciones de la sociedad cubana que a nivel macro social o directamente en las bases ejerzan mayor influencia con sus esfuerzos conjuntos en el desarrollo y transformación de la comunidad.

Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

38. Incrementar los esfuerzos comunitarios en el perfeccionamiento del trabajo de prevención y atención social, con énfasis en aquellos aspectos que involucren a niños, niñas, jóvenes y mujeres.

Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conjunto con el Ministerio de Justicia.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

39. Contribuir a desarrollar, en la sociedad en general y en la familia en particular, un mayor reconocimiento e identificación de nuestra cubanía, sus valores naturales, humanos, históricos, culturales y éticos.

Responsables: Ministerio de Educación e Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

40. Considerar la creación de vías institucionales que permitan dar respuesta a la demanda de mayor preparación profesional para enfrentar el trabajo comunitario.

Responsables: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública.

41. Perfeccionar la capacitación de las trabajadoras sociales y brigadistas sanitarias, a fin de lograr un mayor vínculo con los organismos e instituciones de la comunidad, haciendo énfasis en aquellos aspectos y fenómenos objeto de su atención, que son nuevos o sufren modificaciones en las actuales condiciones.

Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública.

42. Lograr una mayor calidad de la orientación a la mujer y a la familia en los programas de salud de la mujer y el niño, que permitan crear una mayor conciencia de la responsabilidad individual y familiar que les corresponde.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
Participante: Instituto Cubano de Radio y Televisión.
43. Cohesionar y sistematizar esfuerzos en la capacitación y acción de todos los involucrados en la realización del programa de maternidad y paternidad conscientes.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
Participante: Instituto Cubano de Radio y Televisión.
44. Instrumentar, con perspectiva de género, nuevas formas de intervención sobre aspectos que afectan la salud de la mujer, como: salud mental, stress, salud ocupacional, convivencia familiar, tercera edad, doble jornada, autoestima, estilos de vida, etc.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
Participantes: Instituto Cubano de Radio y Televisión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
45. Continuar promoviendo y perfeccionando los programas educativos para niños, adolescentes y jóvenes con mayor énfasis en la educación de los sentimientos, respeto mutuo, la responsabilidad, la solidaridad y la igualdad de género.
Responsable: Ministerio de Educación.
Participantes: Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

ACCESO A NIVELES DE DIRECCION SUPERIORES

46. Continuar desarrollando en todos los organismos de la Administración Central del Estado e Instituciones, sobre todo en aquellos con gran predominio de presencia de la mujer, las políticas que posibiliten su promoción a todos los niveles de dirección, así como evaluar periódicamente los resultados.
Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado.
47. Incluir dentro del sistema para la capacitación de cuadros, la preparación en temas relativos a género, logrando la eliminación de patrones culturales que tiendan a reforzar los roles tradicionales y destacar las potencialidades que existen en las mujeres.
Responsables: Consejo de Ministros y Organismos de la Administración Central del Estado.
48. Evaluar la conveniencia de realizar una investigación en el sector estatal sobre la participación y la influencia de las mujeres que se desempeñan en cargos de dirección, específicamente en los niveles superiores.
Responsables: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Organismos de la Administración Central del Estado.
49. Propiciar una mayor presencia femenina en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento en los órganos de Naciones Unidas, sus agencias especializadas y otras autónomas de ese sistema, en particular para puestos de categoría superior.
Responsable: Ministerio de Relaciones Exteriores.
Participante: Organismos de la Administración Central del Estado.
50. Continuar promoviendo una mayor participación femenina en las delegaciones ante Naciones Unidas y otros foros internacionales.
Responsables: Ministerio de Relaciones Exteriores y Organismos de la Administración Central del Estado.
51. Divulgar y evaluar donde corresponda los datos del sistema estadístico y otros instrumentos que se puedan aplicar para perfeccionarlos en función de una evaluación más objetiva de la marcha de la promoción de la mujer en el país.
Responsables: Ministerio de Economía y Planificación en la persona de la Oficina Nacional de Estadísticas y los Organismos de la Administración Central del Estado.
52. Garantizar, en la medida que lo permitan las capacidades, las matrículas en Círculos Infantiles para los hijos de las mujeres que ocupen cargos de dirección.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación.
53. Mantener en los programas de desarrollo profesional que se instrumenten por el Estado, un mayor acceso de la mujer a la capacitación en asuntos de gestión, conocimientos empresariales, técnicos y de jefatura, incluida la capacitación en el empleo.
Responsables: Ministerio de Educación Superior, en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado.
54. Dar continuidad en el trabajo de la Comisión Central de Cuadros a los análisis encaminados al cumplimiento de la política de cuadros y en particular lo referido a la promoción de las mujeres en cargos de dirección en los Organismos de la Administración Central del Estado.
Responsable: Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

LA LEGISLACION GENERALES

55. Divulgar sistemáticamente información sobre nuestra legislación y sus efectos, en especial sobre la mujer, incluidas directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos. Ello también es válido para aquellos trámites jurídicos de la esfera extrajudicial.
Responsable: Ministerio de Justicia.
Participantes: Ministerio de Educación Superior, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Fiscalía.
56. Realizar la evaluación sistemática, apoyándose en los resultados de las investigaciones científicas, de la eficacia de la legislación relativa a la mujer, incluyendo los procedimientos, a fin de proponer las medidas legislativas o de otra índole que se requieran.
Responsable: Ministerio de Justicia.
57. Crear condiciones para elaborar la información estadística sobre las quejas y reclamaciones de la población con perspectiva de género, de manera que posibilite conocer el desglose por sexos de cada una

de las materias y si fuera necesario, adoptar medidas legislativas al respecto.

Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado, Tribunales, Fiscalía, Consejos de la Administración Provinciales y Municipales.

58. Promover el estudio correspondiente para decidir regular jurídicamente la utilización de la imagen de la mujer cubana en todo tipo de publicidad, incluyendo la promoción turística.

Responsables: Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del Turismo, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Ministerio de Cultura.

59. Incluir información sobre los instrumentos y las normas nacionales, internacionales y regionales en los programas de educación y capacitación para los funcionarios y empleados encargados de hacer cumplir la ley, y para aquellos que deben asegurar la protección eficaz de los derechos de la mujer.

Responsables: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Justicia.

Participantes: Fiscalía y Tribunales.

60. Perfeccionar la educación acerca de la igualdad de derechos de mujeres y hombres, incluidos sus derechos dentro de la familia, en los planes de estudios escolares a todos los niveles, trabajando para incrementar la cultura jurídica de la población en general.

Responsables: Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Justicia, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

DERECHO DE FAMILIA

61. Trabajar por el perfeccionamiento continuo de la legislación de familia, de modo que favorezca relaciones más armónicas, justas y equitativas entre sus miembros.

Responsable: Ministerio de Justicia.

Participantes: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales, Fiscalía.

62. Incorporar el conocimiento de los aspectos legales al Programa de Maternidad y Paternidad conscientes abarcando temáticas esenciales tales como la filiación, las relaciones paterno-filiales, la pensión alimentaria y la maternidad.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia.

63. Estudiar la conveniencia y posibilidad de establecer procedimientos diferenciados para la solución judicial de los asuntos de familia, considerando la creación de salas o tribunales de familia.

Responsables: Ministerio de Justicia, Tribunal Supremo Popular, Fiscalía General de la República.

64. Perfeccionar los mecanismos legales y administrativos para garantizar que los obligados a dar alimento tanto padres como otros parientes lo cumplieren, tal como se establece en el Código de Familia, evaluando la efectividad del embargo de ingresos para aquellos que ejercen el trabajo por cuenta propia. Continuar desarrollando acciones edu-

cativas al respecto, revisando la eficacia de la legislación correspondiente y proponiendo la adopción de las medidas legislativas que se requieran.

Responsables: Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Tribunal Supremo Popular.

65. Crear una base para la obtención de estadísticas sobre los asuntos de familia que incluya la información necesaria desglosada por sexos.

Responsable: Ministerio de Economía y Planificación. Participantes: Ministerio de Justicia, Tribunal Supremo Popular.

DERECHO PENAL

66. Evaluar la posibilidad de incluir, en la legislación penal sustantiva, nuevas figuras, o darle un tratamiento más severo a las ya existentes, para reprimir conductas que atenten contra la familia, la niñez, la juventud y la mujer en particular.

Responsables: Tribunal Supremo Popular y Ministerio de Justicia.

67. Crear bases que permitan controlar y desglosar datos por sexo, edad y parentesco sobre las víctimas y los autores de todas las formas de violencia contra la mujer, y aquellas contra el normal desarrollo de la infancia y la juventud.

Responsables: Ministerio de Justicia, Tribunal Supremo Popular, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DERECHO INTERNACIONAL

68. Elaborar materiales de divulgación de los instrumentos jurídicos internacionales y de nuestra propia legislación nacional para un mejor conocimiento de los mismos que demuestren los avances innegables que ha alcanzado el país en el tema de la mujer, desde el punto de vista jurídico.

Responsables: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia.

Participantes: Ministerio de Educación Superior, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

69. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los Tratados Internacionales firmados o ratificados por nuestro país relacionados con la mujer y el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes formuladas por los órganos de Tratados en relación con los informes nacionales.

Responsable: Ministerio de Relaciones Exteriores.

70. Continuar participando activamente en toda negociación internacional relativa a los derechos de la mujer.

Responsable: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio para la Inversión Económica y la Colaboración.

DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES,

INVESTIGACION Y ESTADISTICAS

DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES

71. Fortalecer la perspectiva de género en todos los programas de salud en general y en especial en los de salud sexual y reproductiva, profundizando en la

- prevención y atención a enfermedades de transmisión sexual, el de salud mental el de enfermedades crónicas no transmisibles.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
72. Continuar de manera sistemática y permanente la actualización de contenidos teóricos y metodológicos sobre Educación Sexual, en los Programas de Educación y Orientación dirigidos a padres y maestros, de manera que permita una participación más activa en la educación de los niños y jóvenes, libre de estereotipos constituidos socialmente.
Responsables: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública.
73. Enriquecer los programas de educación sexual impartidos a médicos y enfermeras de la familia así como a otras personas que realizan trabajo comunitario, haciendo énfasis en la afectividad, en la solidaridad, en el respeto mutuo y en la responsabilidad compartida en la vida sexual y familiar.
Responsables: Ministerio de Salud Pública.
Participantes: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación.
74. Sistematizar los controles a los Programas de Educación Sexual y su puesta en práctica por parte de los Ministerios de Salud Pública y Educación.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
75. Reforzar la atención al trabajo educativo-preventivo encaminado a la reducción del embarazo temprano y el aborto, con la participación activa de ambos miembros de la pareja, insistiendo en la preparación para una sexualidad plena, enriquecedora y responsable.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
76. Continuar perfeccionando la atención integral psicológica y social a la mujer en los servicios de aborto, con el objetivo de orientarla y ayudarla a tomar una decisión informada.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
77. Continuar trabajando por lograr que se cumpla cabalmente todo lo establecido en el Programa de Maternidad y Paternidad Conscientes con respecto a la participación del padre u otro familiar en el trabajo de parto y parto para contribuir a fomentar la responsabilidad en el acontecimiento del nacimiento del niño y su posterior cuidado y educación.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
78. Incrementar la divulgación e información acerca de los cambios sexuales y psicológicos inherente al climaterio y a la etapa de adulto mayor, con énfasis en el enfoque de género a fin de eliminar estereotipos y prejuicios, prestando especial atención al estado de salud integral de las adultas mayores.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
Participante: Instituto Cubano de Radio y Televisión.
79. Incrementar el trabajo de atención a la mujer sola, a través de la influencia comunitaria.
Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública.
80. Incrementar las acciones de información y prevención de la enfermedad de transmisión sexual VIII/SIDA, teniendo en cuenta las especificidades de su repercusión en las mujeres.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.
81. Continuar trabajando a fin de lograr un incremento de las acciones para elevar la disponibilidad de los medios anticoncepcionales modernos, para hombres y mujeres, tanto en cantidad, calidad, como variedades, con el objetivo de aumentar la efectividad, eficacia y especialmente la seguridad de la pareja y de la mujer en particular.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, Instituto de Radio y Televisión.
82. Brindar mayor información y orientación a la mujer acerca de las enfermedades más frecuentes que la afectan, para mejorar su calidad de vida y la de su familia.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.
83. Prestar especial atención a las mujeres a las cuales es necesario la realización de la matestomía a fin de garantizarles las prótesis y apoyo psicológico.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.
84. Continuar perfeccionando la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva que se ofrecen, garantizando una mayor intimidad y confidencialidad.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.

INVESTIGACIONES

85. Estimular el desarrollo de las investigaciones en diferentes áreas con un enfoque de género, de modo tal que permitan un mayor y mejor conocimiento de la situación de la mujer y sirvan como base necesaria para el perfeccionamiento de la atención a la mujer en las nuevas condiciones económicas.
Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado, Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, Ministerio de Educación Superior.
86. Brindar particular atención a las estadísticas de morbilidad con dimensión de género y cobertura territorial, así como por causa y por sexos, lo que posibilitaría profundizar en la mortalidad femenina, facilitando la formulación de nuevos programas de salud y el reajuste de los existentes.
Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Planificación en la persona de la Oficina Nacional de Estadísticas.
87. Diagnosticar, en mujeres de diferentes sectores poblacionales y regiones del país, sus necesidades de género relacionadas con la salud sexual, como punto de partida para la elaboración e implementación de programas interventivos encaminados a una mayor realización de la mujer en esa esfera.
Responsable: Ministerio de Salud Pública.

88. Intensificar el trabajo de capacitación a profesionales, técnicos, funcionarios y agentes comunitarios vinculados directamente al trabajo con la mujer a través de cursos de superación, y cuantas vías propicien la superación en esta área.

Responsables: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente. Participantes: Organismos de la Administración Central del Estado.

89. Desarrollar programas de estudios de género en la educación superior, de modo que contribuya al desarrollo de esta perspectiva en la investigación científica, la enseñanza y el quehacer profesional de profesores y futuros profesionales.

Responsables: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación.

90. Difundir ampliamente los resultados de las investigaciones y de la información estadística sobre la mujer, de forma tal que sea accesible a toda la población.

Responsables: Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Economía y Planificación en la persona de la Oficina Nacional de Estadísticas, Organismos de la Administración Central del Estado, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

BANCO POPULAR DE AHORRO

RESOLUCION No. 32 de 1997

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 69 de fecha 18 de mayo de 1983, se creó el Banco Popular de Ahorro con carácter de Banco estatal, integrante del Sistema Bancario Nacional, el cual estará dirigido por un Presidente quien es su representante legal y tendrá las funciones y atribuciones que señalan sus Estatutos.

POR CUANTO: Resulta necesario a partir de las nuevas funciones que asume el Banco Popular de Ahorro en concordancia con la reestructuración del Sistema Bancario Nacional, el instrumentar la apertura y manejo de cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Corresponde al Presidente del Banco Popular de Ahorro, el dictar resoluciones, reglamentos, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para dicho organismo y sus dependencias, según lo establecido en el Artículo 51 Inciso a) de la Resolución número 443 de fecha 31 de diciembre de 1986 "Estatutos del Banco Popular de Ahorro", dictada por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

POR CUANTO: La que suscribe fue nombrada Presidente del Banco Popular de Ahorro por Acuerdo número 2422 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 5 de septiembre de 1989.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento General de Cuentas Corrientes, y las Condiciones Ge-

nerales del contrato de Cuentas Corrientes como parte integrante de la cartera de productos del Banco Popular de Ahorro, los cuales se anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO: Las Direcciones de Organización y Sistemas, Banca Empresa, Banca Particulares y de Asesoría Jurídica, quedan facultadas para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE: A la Vicepresidenta Primera, a los Vicepresidentes, a los Directores de la Oficina Central y Directores Provinciales, Agencias de Población y Cajas de Ahorro, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Oficina Central del Banco Popular de Ahorro.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 1997.

Marisela Ferreyra de la Gándara
Presidenta del Banco Popular
de Ahorro

REGLAMENTO GENERAL DE CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO POPULAR DE AHORRO

ARTICULO 1.—El presente Reglamento General tiene como objeto normar las relaciones del Banco Popular de Ahorro con los titulares de cuentas corrientes para abrir, operar y cerrar las mismas, con sujeción al contrato que al efecto se suscriba o a la declaración de conocimiento y aceptación por parte del titular de los pactos y condiciones del presente, salvo que el Banco autorice a prescindir de uno o ambos documentos.

ARTICULO 2.—A los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, se considerará como cuenta corriente, aquella por la cual el Banco Popular de Ahorro recibe depósitos para la provisión de fondos y mediante documentos de pago a su presentación, se extraen los fondos o se hacen pagos a terceros hasta el límite disponible, conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 3.—Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- Banco: al Banco Popular de Ahorro.
- Titular: a la persona natural o jurídica que abre o a cuyo nombre se abre y mantiene una cuenta corriente en el Banco, autorizada para operarla y dar instrucciones respecto a la misma, así como cerrarla.
- Cuenta Corriente: a la cuenta corriente a que se refiere este Reglamento.
- Reglamento: al presente Reglamento General de Cuentas Corrientes del Banco Popular de Ahorro.
- Contrato: al contrato de cuenta corriente bancaria.
- Agencias: a las Agencias del Banco Popular de Ahorro.

ARTICULO 4.—Las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan por el Banco y por las leyes vigentes en el país, podrán operar cuentas corrientes en moneda nacional o en moneda libremente convertible, por sí o mediante representación legal o apoderado. El Banco

garantiza la integridad y libre disposición de los fondos depositados.

ARTICULO 5.—La cantidad inicial que constituye la provisión de fondos para las cuentas en moneda nacional y en divisas será determinada por el Banco. Esta será entregada en el acto de apertura de la cuenta corriente o posteriormente mediante disposición administrativa.

Sin que ello forme parte de la provisión de fondos, el Banco podrá establecer que se mantenga una cantidad determinada que no podrá ser afectada por el titular en sus operaciones.

ARTICULO 6.—El Banco autorizará la apertura de cuentas corrientes en moneda nacional o en las monedas libremente convertible autorizadas. Los titulares podrán abrir más de una cuenta y el Banco se reserva el derecho de cobrar por cada una la comisión que establezca. Dichas cuentas como norma no devengarán intereses.

En los casos en que se solicite la apertura de una cuenta corriente desde el extranjero, se hará a través de un banco corresponsal en el país de residencia del solicitante, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 7.—Los documentos emitidos en el extranjero para surtir efectos ante el Banco, deberán estar certificados en la Oficina Consular Cubana acreditada en el país donde fueron elaborados, legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y protocolizados por Notario en Cuba, así como cumplir cualquier otro requisito requerido para su tramitación.

Los documentos bancarios emitidos en el extranjero surtirán efecto ante el Banco conforme a la práctica bancaria internacional.

ARTICULO 8.—El titular se obliga a pagar las tarifas y comisiones establecidas por el Banco por servicios bancarios, vigentes en cada momento, hayan sido comunicadas o no por el Banco a sus titulares.

ARTICULO 9.—Los titulares deberán comunicar al Banco todo cambio de domicilio u otros datos de los mismos. En caso contrario, el Banco estará exento de responsabilidad por los perjuicios que se causaren.

ARTICULO 10.—Se podrán abrir cuentas individuales o conjuntas, estas últimas con el carácter siguiente:

—Solidarias o Indistintas: cuando cualquiera de los cotitulares pueda situar fondos, hacer extracciones o cerrar voluntariamente la cuenta, sin necesidad de apoderamiento de los demás, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o varios de ellos.

—Mancomunadas: cuando cualquiera de los cotitulares pueda situar fondos en la cuenta pero para las extracciones y cierre de las mismas, será necesaria la firma concurrente de todos los cotitulares.

Tanto en las cuentas individuales como en las conjuntas, cualquier persona no titular de las mismas podrá hacer depósitos.

ARTICULO 11.—El titular está en la obligación de informar al Banco toda nueva designación o sustitución de personas autorizadas para operar las cuentas y de cualquier cambio de la forma de operar las mismas, además deberá informar las personas que se ratifican, en su caso, y si no lo hiciera, el Banco quedará exento

de toda responsabilidad por los perjuicios que resulten de operar dichas cuentas, aun en el caso de obrar en poder de éste, antecedentes sobre el período de tiempo por el que fueron designadas las referidas personas.

ARTICULO 12.—En caso de fallecimiento del titular de una cuenta o de un cotitular de una cuenta mancomunada, el saldo de la misma quedará a disposición de los que acrediten el derecho a recibirlo, conforme con las leyes sucesorias personales del causante. El Banco se reserva el derecho de calificar si los documentos ante él presentados se ajustan a derecho.

ARTICULO 13.—Las cuentas corrientes de personas jurídicas pertenecientes al Sector Estatal se regirán por las disposiciones sobre firmas, cargos y otros extremos similares que determinen las entidades oficiales responsabilizadas centralizadamente con su apertura y manejo. Para las demás personas jurídicas se observará lo establecido en su régimen de constitución o acuerdos que adopten sus instituciones titulares al respecto; con sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto por la ley y sin perjuicio de las regulaciones que el Banco dicte en uso de sus facultades.

ARTICULO 14.—Las cuentas corrientes podrán ser trasladadas de Agencias, a solicitud de los titulares.

ARTICULO 15.—Las cuentas corrientes formalizadas en moneda libremente convertible recibirán depósitos o transferencias en estas monedas y los titulares podrán realizar extracciones de fondos hacia el exterior.

Las extracciones de los fondos hacia el exterior, serán susceptibles de las regulaciones que para ello se dicten y a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 16.—Los saldos acreedores de las cuentas de los titulares en las monedas libremente convertibles autorizadas serán mantenidos en la misma moneda, tanto dentro del país como fuera de él. El titular asumirá proporcionalmente a sus saldos cualquier consecuencia económica y legal resultante de medidas tomadas por el país de la moneda, o por el país donde los fondos fueron invertidos, que pudieran afectar cualquier activo del Banco mantenido en cualquiera de esos países.

ARTICULO 17.—El Banco se obliga a entregar al titular los talonarios de cheques numerados consecutivamente u otros medios de pago, cuando ello sea factible.

La pérdida o extravío de los talonarios o de los cheques se deberá comunicar de inmediato al Banco. Asimismo, de producirse el cierre de una cuenta, el titular quedará obligado a devolver al Banco los talonarios de cheques y otros medios de pagos no utilizados.

ARTICULO 18.—Los cheques podrán ser expedidos al portador o a la orden y serán cumplimentados por el Banco, siempre que tengan la debida provisión de fondos, en un término de 6 meses a partir de la fecha de su expedición. Decursado el plazo señalado, el Banco podrá solicitar autorización de los titulares para ejecutar su pago.

ARTICULO 19.—Las órdenes de los titulares sobre suspensión de pago de cheques u otros mandatos de pago serán por escrito y estarán vigentes hasta la revocación de las mismas o hasta la caducidad del mandato, según sea el caso. Esta revocación de pago surtirá

efecto si llega a conocimiento del Banco antes del pago de los cheques u otros mandatos.

ARTICULO 20.—Los cheques y otros documentos que el titular deposite en su cuenta, aún los librados a cargo del propio Banco, podrán estar sujetos a retenciones de fondo, hasta que hayan sido hechos efectivos por éste.

ARTICULO 21.—El titular autoriza al Banco, de modo irrevocable, para hacer reservaciones de fondos con cargo a su cuenta corriente para respaldar las cartas de crédito que emita, así como a solicitud de otros bancos para atender el pago de cheques y otros efectos girados por el cliente a cargo del Banco y en poder de esos otros bancos o en tránsito, así como para pagar preferentemente los mismos.

ARTICULO 22.—El Banco no será responsable por el pago de cheques alterados o falsamente librados, cuando no hubiere podido ser detectada la alteración o falsedad aplicando la debida diligencia bancaria. Tampoco responderá de la legitimidad de los endosos siempre que pague debidamente al último endosatario de una cadena formalmente correcta.

ARTICULO 23.—El Banco declina toda responsabilidad en cuanto a la autenticidad, idoneidad y/o valor de los documentos presentados.

Las firmas reconocidas en el Banco serán válidas, aun cuando se hicieran anuncios públicos con respecto a cambios de los firmantes autorizados y debidamente registrados.

Una vez comparadas las firmas contra los originales recibidos al efecto el Banco declinará toda obligación por fallos en detectar eventuales fraudes, falsificaciones y otros defectos al respecto, mientras que no exista evidencia de que haya mediado negligencia mayor de su parte. El Banco no quedará obligado a dar pasos con vistas a investigar la legitimidad de las firmas o la capacidad de actuar de los firmantes.

ARTICULO 24.—El Banco podrá rechazar los cheques mal girados sin que incurra en responsabilidad alguna.

ARTICULO 25.—Los cheques pagados serán retenidos por el Banco. Si los titulares requiriesen sus cheques los solicitarán al Banco, y éste se los entregará devueltos mediante el pago de la tarifa que se establezca.

ARTICULO 26.—El titular se obliga a mantener los fondos disponibles en su cuenta corriente para cubrir el pago de los cheques u otros mandatos de pago que gire contra ésta, y el Banco viene obligado a su pago a la vista, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos para su validez.

ARTICULO 27.—No estará autorizado el sobregiro, salvo que se pacte por las partes o sea autorizado por el Banco. De incumplirse esta disposición, el Banco podrá disponer el cierre de la cuenta, además de imponer la multa establecida al efecto.

Sin perjuicio de la multa a la que se alude en el párrafo anterior para el incumplimiento de lo dispuesto, en todos los casos en que se produzca el sobregiro, el Banco queda autorizado expresa e irrevocablemente por el titular, para cuando lo crea conveniente, cargarlo al saldo de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre

a fin de cubrir el mismo o satisfacer el pago a su cargo y establecer los intereses y comisiones que se decidan.

ARTICULO 28.—El Banco tendrá derecho a debitar en la cuenta o cuentas corrientes que mantenga el titular, el importe de cualquier deuda vencida con el Banco, o parte del mismo o deducirlo de los depósitos u otros créditos a dichas cuentas, sin previo aviso, incluyendo gastos y cualquier otro desembolso en que incurra el Banco, sin perjuicio del derecho de éste a ejercitar la acción de cobro por otra vía.

ARTICULO 29.—El Banco estará obligado a entregar o enviar al titular, como mínimo una vez al mes, un estado de cuenta en el que se exprese el saldo existente al cierre de la fecha que consigne y el movimiento efectuado durante el período.

ARTICULO 30.—El titular se compromete a dar su conformidad con el saldo de su cuenta corriente o hacer los reparos pertinentes por escrito en el término de 20 días posteriores al cierre de mes; transcurrido dicho término se estimará tácitamente prestada la conformidad, no aceptándose reclamaciones del titular.

Se podrá convenir términos distintos a los establecidos anteriormente.

ARTICULO 31.—Los términos a que se refiere el artículo anterior, los que se pacten con el Banco o se establezcan en este Reglamento, se entenderán en días hábiles bancarios.

ARTICULO 32.—Siempre que hayan sido cursadas de acuerdo con las últimas instrucciones del titular, las notificaciones del Banco se aceptarán como debidamente efectuadas. Correrá a cargo del titular cualquier demora de pérdida, malos entendidos, y/o mutilaciones que pudieran ocurrir en el curso de las transmisiones por cualquier medio público de comunicación.

ARTICULO 33.—El Banco no se obliga a cumplir órdenes de pago recibidas por teléfono, telégrafo, radio, telex, teletipo, telefax u otros medios que no contengan la firma del titular o firma autorizada por éste en original, si no contiene clave convenida que garantice su autenticidad. Si las órdenes se transmitieran por teléfono o radio, se requerirá su confirmación por escrito.

ARTICULO 34.—El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna en virtud de cualquier medida dispuesta o ejecutada por autoridad competente que afecte a la cuenta como resultado de actos de guerra, huelgas, tratos discriminatorios, boicoteos, bloqueos o cualesquiera otras circunstancias similares.

ARTICULO 35.—El Banco tendrá un gravamen sobre todos los activos mantenidos a nombre del titular en cualquiera de sus Agencias por deudas no garantizadas, estén vencidas o no. En caso de incumplimiento por parte del titular, el Banco estará facultado para liquidar a su discreción tales activos, que son por tanto transferidos al Banco con ese propósito.

ARTICULO 36.—Excepto que contrariamente fuera acordado por escrito con el Banco, éste tendrá la facultad, con efecto inmediato, de ajustar en cualquier momento las tasas de interés y comisiones de acuerdo a las condiciones prevalecientes.

ARTICULO 37.—Cualquier proceso contra el Banco se

establecerá ante las cortes del lugar donde los depósitos sean mantenidos por él, haciendo renuncia el titular al fuero de su domicilio. Cuando el proceso sea iniciado por el Banco contra el titular, éste se someterá a tal jurisdicción, teniendo el Banco la potestad de iniciar procesos en su domicilio o en cualquier otra jurisdicción competente.

En todo momento, las relaciones entre el titular y el Banco se regirán por la Ley Cubana.

ARTICULO 38.—Las cuentas corrientes pueden cerrarse por mandato de la ley o por disposición de autoridad competente, y además, por mutuo acuerdo de las partes, decisión unilateral, muerte o incapacidad del titular y disolución o fusión de la persona jurídica.

ARTICULO 39.—Cuando se produzca la disolución o fusión de la persona jurídica titular de una cuenta corriente, el Banco cerrará la misma cuando se disponga de la totalidad del saldo de acuerdo con lo establecido al efecto en los reglamentos, estatutos, documentos de constitución o disposición legal aplicables; reservándose el derecho a solicitar copias certificadas u otros documentos que acrediten tal articulado.

ARTICULO 40.—El Banco queda obligado a notificar el cierre de una cuenta corriente mediante comunicación dirigida al domicilio declarado de su titular o directamente en la Agencia correspondiente. Una vez notificado el titular no podrá girar más contra la cuenta quedando a su disposición el saldo existente.

ARTICULO 41.—Las cuentas corrientes a las que se refiere el presente Reglamento serán operadas mediante los instrumentos de pago regulados por las disposiciones normativas bancarias y el Código de Comercio.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Las condiciones generales que regulan las relaciones del Banco Popular de Ahorro "El Banco", con los titulares de las cuentas corrientes, de conformidad al Reglamento General de Cuentas Corrientes de esta Institución, se detallan a continuación:

—CHEQUES

Los cheques podrán ser expedidos al portador o a la orden, válidos por 6 meses a partir de la fecha de su expedición, decursado este período el Banco solicitará autorización de los titulares para ejecutar su pago. En todos los casos la cuenta deberá poseer la debida provisión de fondos.

Este instrumento de pago, así como otros documentos que el titular deposite en su cuenta, aun los librados a cargo del propio Banco, podrán estar sujetos a retenciones de fondo, hasta que hayan sido hechos efectivos por éste.

En caso de pérdida o extravío, el titular deberá comunicarlo de inmediato al Banco. De producirse el cierre de una cuenta, el titular se obliga a devolver al Banco los talonarios no utilizados.

—SOBREGIROS

Por regla general, no estará autorizado, salvo que el Banco autorice lo contrario. De incumplirse esta regla el Banco podrá disponer el cierre de la cuenta además de imponer una multa o cargarlo al saldo de cualquier

otra cuenta o depósito a su nombre a fin de satisfacer el pago con los correspondientes intereses y comisiones.

—REVOCACION DE PAGO

Las órdenes de los titulares sobre suspensión de pago de cheques u otros mandatos de pago serán por escrito y estarán vigentes hasta la revocación de las mismas o hasta la caducidad del mandato, según sea el caso. Esta revocación de pago surtirá efecto si llega a conocimiento del Banco antes del pago de los cheques u otros mandatos.

—COMPENSACION

El Banco se reserva el derecho en todo momento a compensar con cargo a cada uno de los saldos de todas las cuentas del titular (independientemente de la Agencia donde se mantengan y la moneda de la cuenta), o a accionar sobre ella de manera individual.

—ESTADO DE LA CUENTA

El titular de una cuenta corriente recibirá como mínimo una vez al mes un estado de todas las cuentas que mantenga. En caso de inconformidad con los mismos, el titular hará por escrito los reparos pertinentes en el término de 20 días posteriores al cierre del mes, decursado dicho término; se reputará tácitamente presunta la conformidad, no aceptándose reclamaciones del titular.

—DEMORAS

Ante demoras en la ejecución de instrucciones de pago, por motivos de deficiencias en los servicios de comunicaciones o causa de fuerza mayor, no constituirá responsabilidad del Banco los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles a quienes impartieron las órdenes.

—DIAS FERIADOS

Con independencia de los días feriados públicos en la República de Cuba, lo serán también los sábados.

—DOCUMENTOS Y FIRMAS

El Banco declina toda responsabilidad en cuanto a la autenticidad, idoneidad y/o valor de los documentos presentados.

Las firmas reconocidas en el Banco serán válidas, aún cuando se hicieran anuncios públicos con respecto a cambios de los firmantes autorizados y debidamente registrados.

Una vez comparadas las firmas contra los originales recibidos al efecto el Banco declinará toda obligación por fallos en detectar eventuales fraudes, falsificaciones y otros defectos al respecto, mientras que no exista evidencia de que haya mediado negligencia mayor de su parte. El Banco no quedará obligado a dar pasos con vistas a investigar la legitimidad de las firmas o la capacidad de actuar de los firmantes.

—FUERZA MAYOR

En virtud de cualquier medida dispuesta o ejecutada por autoridad competente que afecte la cuenta como resultado de actos de guerra, huelgas, tratos discriminatorios, boicoteos, bloqueos o cualesquiera otras circunstancias similares, el Banco no será responsable.

—GRAVAMEN

El Banco tendrá un gravamen sobre todos los activos mantenidos a nombre del titular en cualquiera de sus Agencias por deudas no garantizadas, estén vencidas o

no. En caso de incumplimiento por parte del titular, el Banco estará facultado para liquidar a su discreción tales activos, que son por tanto transferidos al Banco con ese propósito.

—JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Cualquier proceso contra el Banco se establecerá ante las cortes del lugar donde los depósitos sean mantenidos por él, haciendo renunciar el titular al fuero de su domicilio.

Cuando el proceso sea iniciado por el Banco contra el titular, éste se someterá a tal jurisdicción, teniendo el Banco la potestad de iniciar procesos en su domicilio o en cualquier otra jurisdicción competente.

En todo momento, las relaciones entre el titular y el Banco se regirán por la Ley Cubana.

—MONEDAS EXTRANJERAS

Los saldos acreedores de las cuentas de los titulares en las monedas libremente convertibles autorizadas serán mantenidos en la misma moneda, tanto dentro del país como fuera de él. El titular asumirá proporcionalmente a sus saldos cualquier consecuencia económica y legal resultante de medidas tomadas por el país de la moneda, o por el país donde los fondos fueron invertidos, que pudieran afectar cualquier activo del Banco mantenido en cualquiera de esos países.

—RIESGOS DE TRANSMISION

Siempre que hayan sido cursadas de acuerdo con las últimas instrucciones del titular, las notificaciones del Banco se aceptarán como debidamente efectuadas. Correrá a cargo del titular cualquier demora, de pérdida, malos entendidos, y/o mutilaciones que pudieran ocurrir en el curso de las transmisiones por cualquier medio público de comunicación.

—TASAS Y COMISIONES

Con efecto inmediato el Banco tendrá la facultad de ajustar en cualquier momento las tasas de interés y comisiones de acuerdo a las condiciones prevalecientes, salvo que lo contrario fuere acordado por escrito por el Banco.

—CIERRE DE LA CUENTA

Las cuentas corrientes pueden cerrarse por mandato de la Ley, o por disposición de autoridad competente, y además, por mutuo acuerdo de las partes, decisión unilateral, muerte o incapacidad del titular y disolución o fusión de la persona jurídica, mediando siempre la debida notificación.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION No. 28/97

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo Nro. 2817 adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO Numeral 4, entre las funciones y atribuciones de los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, los faculta para "dictar, en el límite de sus facultades y competencia,

reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Artículo 76 de la Resolución No. 6/96 "Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba", dictada por el Ministerio de Educación Superior con fecha 9 de enero de 1996, establece que los organismos de la Administración Central del Estado son competentes para el otorgamiento de la Categoría de Centro Autorizado para impartir Superación Profesional de Posgrado a las entidades subordinadas que reúnan los requisitos previstos en el reglamento.

POR CUANTO: El Artículo 52 de la precitada Resolución No. 6/96 dictada por el Ministro de Educación Superior, expresa que "constituyen formas principales de la Superación Profesional, el diplomado, el curso y el entrenamiento" y que otras formas son "la autopreparación, la conferencia especializada, el taller, el seminario, el debate científico, el encuentro de intercambio de experiencias y otras que permitan el estudio y la divulgación de los avances de la ciencia, la técnica y el arte".

POR CUANTO: La Dirección de Recursos Humanos, previa comprobación y análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, ha propuesto se otorgue al Centro de Gerencia de Ciencia y Tecnología, integrante de la Agencia del mismo nombre, perteneciente a este Ministerio, la categoría de **Centro Autorizado para Impartir Superación Profesional de Posgrado**.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar al **Centro de Gerencia de Ciencia y Tecnología**, integrante de la Agencia de Ciencia y Tecnología de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, **Centro Autorizado para Impartir Superación Profesional de Posgrado**, por reunir los requisitos exigidos en el "Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba".

SEGUNDO: El **Centro de Gerencia de Ciencia y Tecnología**, ejercerá las funciones previstas en el Artículo 52 del precitado Reglamento y su Dirección asume la responsabilidad de garantizar la calidad, aprobación y divulgación que corresponda de las actividades de superación profesional que imparta y estará sujeto a los controles que a tales efectos realice el Ministerio de Educación Superior.

TERCERO: Los procedimientos y regulaciones para la planificación, desarrollo y control de la educación profesional de posgrado y toda la actividad organizativo-docente que se lleve a cabo, se ajustarán a lo establecido en el "Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba", dictado por el Ministerio de Educación Superior.

CUARTO: Notifíquese la presente a la Dirección del Centro de Gerencia de Ciencia y Tecnología y comuníquese, a la Presidencia de la Agencia de Ciencia y Tec-

nología y a la Dirección de Recursos Humanos, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

FUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 14-97

POR CUANTO: Las resoluciones No. 18. de 29 de julio de 1992. y la No. 15. de fecha 23 de septiembre de 1993. ambas del extinguido Comité Estatal de Finanzas, establecieron respectivamente los Estados Financieros que deben elaborar y presentar las empresas estatales y unidades presupuestadas, como fuente de información, tanto interna como externa.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 3 de marzo de 1995, de este Ministerio, puso en vigor los indicadores seleccionados a presentar por los órganos y organismos del Estado sobre sus actividades económicas y el procedimiento al respecto, lo que resulta necesario modificar para adecuarlo a las condiciones derivadas de la incorporación de las empresas estatales rentables al sistema tributario y de nuevas relaciones financieras con el Estado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución No. 4, de fecha 3 de marzo de 1995, de este Ministerio, en el que se consignan los modelos con los indi-

cadores seleccionados a cumplimentar por los órganos y organismos del Estado, sustituyendo el modelo "Indicadores Seleccionados Actividad Empresarial" por el que con igual nombre se adjunta a la presente como Anexo No. 1, formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: Sustituir el Anexo No. 2, de la mencionada Resolución No. 4. 1995, en el que aparece el "Procedimiento para la Presentación de la Información Referente a los Indicadores Seleccionados", por el Anexo No. 2, que con igual nombre se adjunta a la presente formando parte integrante de ella.

TERCERO: Adicionar a la Resolución a que se refieren los apartados anteriores, el Anexo No. 6-"Control de los Pagos Mensuales", con la información a cumplimentar por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, el que se adjunta a la presente como Anexo No. 3, formando parte integrante de ella.

CUARTO: Mantener vigentes los demás aspectos contenidos en los anexos de la referida Resolución No. 4, de 1995, no modificados por la presente.

QUINTO: Lo establecido en esta Resolución se aplicará a las operaciones a que ella se contrae realizadas a partir del año 1997.

SEXTO: Se responsabiliza al Viceministro que atiende la Dirección de Presupuesto del Estado, con la distribución de los anexos de la presente a los órganos y organismos del Estado y a cuantas más entidades proceda.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 28 de marzo de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS INDICADORES SELECCIONADOS	INFORME ACUMULADO HASTA TRIMESTRE	UNIDAD DE MEDIDA:
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1er..... 2do..... 3ro..... 4to.....	MILES DE PESOS CON UN DECIMAL

ORGANO U ORGANISMO: CONCEPTOS	CODIGO ORG.	CODIGO CAE RENTABLES	CODIGO DPA	
			IRRENTABLES	TOTAL
CUENTAS REALES				
Activos Fijos Tangibles				
Efectivo en Banco				
Inventarios				
Descuento Comercial e Impuesto				
Producción en Proceso				
Gastos Diferidos a Largo Plazo				
Gastos Diferidos a Corto Plazo				
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo-Economía Interna				
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo-imp. y Exp.				
Depreciación de Activos Fijos Tangibles				
Inversiones a Largo Plazo				

ORGANO U ORGANISMO: CONCEPTOS	CODIGO ORG.	CODIGO CAE RENTABLES	CODIGO DPA IRRENTABLES	FILA	TOTAL
Total Activo Circulante				12	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo-Economía Interna				13	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo-Imp. y Exp.				14	
Cuentas por Pagar-Compra de Activos Fijos				15	
Cuentas por Pagar-del Proceso Inversionista				16	
Reserva para Reposición del Rebaño Básico				17	
Total Pasivo Circulante				18	
CUENTAS DE RESULTADOS					
Ventas Netas-Producciones				19	
Ventas Netas-Mercancías				20	
Ventas Netas-Importaciones				21	
Ventas Netas-Exportaciones				22	
Costo de Ventas-Producciones				23	
Costo de Ventas-Mercancías				24	
Costo de Ventas-Importaciones				25	
Costo de Ventas-Exportaciones				26	
Subsidio a Productos				27	
Impuesto de Circulación y Sobre las Ventas				28	
Gastos de Distribución y Ventas				29	
Gastos Generales y de Administración				30	
Gastos de Operación Comercial-Comex				31	
Gastos Financieros				32	
Gastos por Faltantes y Pérdidas de Bienes				33	
Gastos de Años Anteriores				34	
Otros Gastos				35	
Ingresos Financieros				36	
Ingresos por Sobrantes de Bienes				37	
Ingresos de Años Anteriores				38	
Otros Ingresos				39	
Utilidad antes del Impuesto				40	
Reserva para Pérdidas y Contingencias				41	
Impuesto Sobre Utilidades				42	
Utilidad Después del Impuesto				43	
de ella: Aporte por el Rend. de la Inv. del Estado				44	
Devolución de Norma Financiera				45	
Saldo Libre de Ganancia				46	
Pagos de Inversiones				47	
de ellos: financiados por el Presupuesto				48	
financiados por el Crédito Bancario				49	
Subsidio por infraestructura Ferroviaria a recibir				50	
				51	
Subsidio por pérdidas a recibir				52	
De ella:					
Por Mant. y Cons. de Eq. y Fab. Paralizadas				53	
Salario Sin Respaldo Productivo				54	
				55	
ELEMENTOS DEL GASTO					
Materias Primas y Materiales				56	
Salario				57	
Otros Gastos de la Fuerza de Trabajo					
Seguridad Social				58	
De ella: Contribución a la Seguridad Social				59	
Impuesto sobre la Utilizac. de la Fuerza de Trabajo				60	
Amortización y Depreciación				61	
De ella: Depreciación de Activos Fijos Tangibles				62	
Otros Gastos Monetarios				63	
OTRAS INFORMACIONES					
				64	

Producción Mercantil-valor	65
Producción Mercantil-costos	66
Norma Financiera Financiada por el Presupuesto	67
Importe por Liberación de Inventario Estatal	68
Garantía Salarial Pagada	69

Certificamos que los datos presentados corresponden a las informaciones brindadas por las entidades de acuerdo con las instrucciones vigentes.

ANEXO No. 2

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS INDICADORES SELECCIONADOS

- Las informaciones de los Indicadores Seleccionados serán presentadas a este Ministerio, de acuerdo con la periodicidad que en cada modelo se establece por:
 - Direcciones que atienden la contabilidad o finanzas de los órganos y organismos del Estado, excluidos los órganos provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud.
 - Direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.
 Dichas direcciones establecerán los procedimientos que se requieran, en sus territorios y en las direcciones administrativas, para lograr la presentación de estos indicadores.
- La presentación de la consolidación del estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto, a este Ministerio, se hará trimestralmente en las fechas establecidas en la Resolución No. 4 de fecha 3 de marzo de 1995.
- La información de los indicadores comprende la totalidad de los centros informantes, subordinados a cada nivel (establecimientos, unidades básicas, empresas, unidades de ciencia y técnica, unidades presupuestadas, unidades inversionistas, etc.).
- La información de los indicadores seleccionados de las unidades presupuestadas que poseen actividades que financian parcial o totalmente sus gastos con sus ingresos, mostrarán su resultado (positivo o negativo) desglosado por las ramas que fueron planificadas y cuando este resultado sea negativo se mostrará entre paréntesis.
- Las direcciones que atienden la contabilidad o las finanzas, según está determinado en cada órgano y organismo del Estado y las Direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales del Poder Popular y la del municipio especial Isla de la Juventud presentarán la información de los Indicadores Seleccionados, en miles de pesos con un decimal.
- Sobre los indicadores:
 - ◆ Los indicadores que muestran activos, se expresan por su valor original, lo que significa que no serán minorados por los importes que corresponden a otras cuentas.
 - ◆ **Total Activo Circulante:** Sumatoria del saldo en esa fecha del conjunto de las cuentas que componen el Activo Circulante.

DIRECTOR

FECHA

Nombre y apellidos

- ◆ **Total Pasivo Circulante:** Sumatoria del saldo en esa fecha del conjunto de las cuentas que componen el Pasivo Circulante.
- ◆ **Inversiones a Largo Plazo:** Representa el saldo acumulado del monto invertido en otras entidades avaladas por títulos que rinden dividendos para el Estado.
- ◆ **Subsidio a Producto:** es el monto ya incluido en las ventas netas y que aparece en el Estado de Resultado.
- ◆ **Impuesto de Circulación y Ventas:** es la obligación contraída total aunque no se haya aportado.
- ◆ **Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo:** es la obligación contraída total aunque no se haya aportado.
- ◆ **Impuesto sobre Utilidades:** es la obligación contraída total aunque no se haya aportado.
- ◆ **Aporte por el Rendimiento de la Inversión del Estado y Devolución de Norma Financiera:** se refiere a lo aportado realmente.
- ◆ **Desglose del Subsidio por Pérdidas:**
 - ◆ **Por Mantenimiento y Conservación de Equipos y Fábricas Paralizadas:** es el subsidio a recibir por los gastos materiales y de salarios en el mantenimiento y conservación de los equipos paralizados, debidamente autorizados por su Organismo Superior.
 - ◆ **Salario sin Respaldo Productivo:** Se consignará el importe por el salario pagado por las empresas que aún no han aplicado la Resolución No. 6 de fecha 18 de agosto de 1994 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y que tienen plantillas en exceso con relación al nivel productivo que realizan, válido sólo para aquellas empresas que no pueden declarar este salario como pago a cuenta del Presupuesto.
 - ◆ **Norma Financiera Financiada por el Presupuesto:** es la norma neta que no ha sido devuelta al Presupuesto.
 - ◆ **Garantía Salarial:** En este concepto se incluyen los salarios que paga la empresa como resultado de la aplicación de la Resolución No. 6 de fecha 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que no tienen una expresión productiva, motivada por plantillas en exceso con relación al nivel productivo que realiza y que, dadas las regulaciones financieras deben ser reintegradas por el Estado.
- Dejar sin efecto los modelos "Situación de las Cuentas por Cobrar-Moneda Nacional", "Situación de las Cuentas por Cobrar-Divisas", "Situación de los Cuentas por Pagar-Moneda Nacional".

ANEXO No. 6

CONTROL DE LOS PAGOS MENSUALES

Organismo: Nombre	Descripción	Salarios	O. Gastos	Invers.	Código	
					8. Perd.	Otros
	Créditos Otorgados a Entidades				◆◆◆	◆◆◆
	menos: Pagos Registrados por el Banco				◆◆◆	◆◆◆
	Disponibilidad de Créditos				◆◆◆	◆◆◆
	Pagos Emitidos no registrados por el Banco				◆◆◆	◆◆◆
	Obligaciones Pendientes de Pago				◆◆◆	◆◆◆
	Sobrante o (Déficit) de Recursos				◆◆◆	◆◆◆

Confeccionado por:

Revisado por:

Fecha:

Instrucciones:

Créditos Otorgados a Entidades: Constituye el importe de los créditos otorgados por el órgano u organismo a sus entidades, a partir de los recibidos del Ministerio de Finanzas y Precios.

Pagos Registrados por el Banco: Es la suma de todos los cheques que han sido emitidos por la entidad y registrados por el Banco dentro del período, debidamente conciliados con las respectivas sucursales.

Disponibilidad de Créditos: Constituye el saldo de la cuenta de disponibilidad correspondiente, en el Banco, al cierre del mes que se informa.

Pagos Emitidos no Registrados por el Banco (pagos en tránsito): Corresponde al importe de aquellos pagos que se encuentran pendientes de registrar por el Banco,

aunque ya fueron emitidos por la entidad y descontados de sus obligaciones de pago.

Obligaciones Pendientes de Pago: Se consigna el importe de las obligaciones contraídas hasta el cierre de la información, que están pendientes de pago por la entidad.

Sobrante o (Déficit) de Recursos: Constituyen los recursos con que cuenta la entidad, una vez deducidos de los créditos otorgados, los pagos emitidos y registrados por el Banco, las obligaciones pendientes de pago y los pagos en tránsito.

Esta información se enviará mensualmente, consolidada a nivel de Organos u Organismos y debe recibirse en nuestro Ministerio el día 15 del mes siguiente al cierre de la información comenzando con la correspondiente al mes de enero.